



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés (23-10-2023)
En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **PEDRO SEGUNDO BRITO** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESEPCIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS COVIPATROL C.T.A**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes y el apoderado del demandante solicitó librar mandamiento ejecutivo. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (23-10-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **PEDRO SEGUNDO BRITO** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESEPCIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS COVIPATROL C.T.A A**

Radicado No. 2021-00131-00.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para el pronunciamiento sobre el mandamiento ejecutivo solicitado.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, SAN JUAN DEL
CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 121 Del 24 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (23-10-2023)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral acumulada promovida por **SUGEY ISABEL ROYET Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES** se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, se notificaron por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía **ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (13-10-2023)
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **SUGEY ISABEL ROYET Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.
RAD. N° 2015-00077-00

Vista la nota secretaria, y revisada las contestaciones de las demandas presentadas por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del **MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo



preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y como quiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65

en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES**.

SEGUNDO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE.

TERCERO: Téngase por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** a la compañía **ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede termino de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértase que si la motivación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 inciso 1° ibídem).



SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 121 del 24 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (23-10-2023)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral acumulada promovida por **YADAMIS BARROS Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES** se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, se notificaron por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (13-10-2023)
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **SUGEY YADAMIS BARROS Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.
RAD. N° 2016-00421-00

Vista la nota secretaria, y revisada las contestaciones de las demandas presentadas por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del **MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo



preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y como quiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65

en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES**.

SEGUNDO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE.

TERCERO: Téngase por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede termino de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértase que si la motivación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 inciso 1° ibídem).



SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 121 del 24 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario